



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 120 2011- SERNANP

Lima, 22 JUN. 2011

VISTO:

Los Informes Nos. 441, 442 y 443 -2010-SERNANP-DGANP, así como el Informe N° 027-2011-SERNANP-DGANP-OAJ del 06 de mayo de 2011, a través del cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emiten el sustento técnico legal para la aprobación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas conforme lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68° que el Estado está obligado a la promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se dispuso la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 17° establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el marco de las políticas, planes y normas que la Autoridad Nacional Competente determine para éstas;

Que, por otro lado, la mencionada Ley, en su artículo 29° dispone que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de actividades como el turismo y la recreación en la naturaleza. Se agrega que estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y



condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que, asimismo según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad y puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, por otro lado, conforme lo previsto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1079, la Autoridad Competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas es el Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP;

Que, en concordancia con ello, se halla normado en el literal j) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, que el paisaje natural, en tanto recurso natural, constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se establece como una de las funciones del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el literal j) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se dispone que es función del SERNANP otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en concordancia con ello, de acuerdo al inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, corresponde al SERNANP otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante Resolución Presidencial y otorgar autorizaciones, permisos y acuerdos, mediante Resolución de la Dirección de Gestión o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación;

Que, al respecto mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP el Jefe del SERNANP delegó en la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la facultad de otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, tanto para los procesos a solicitud de parte como para los procesos de concurso público;





Que, en concordancia con ello, se encuentra previsto en el literal l) del ROF de SERNANP, que es función de la DGANP suscribir contratos, permisos, autorizaciones u otros mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, referidos a la prestación de servicios turísticos y recreativos en sitios de su competencia identificados, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, se encuentra establecido en el artículo 3° del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, como son las Concesiones, los Contratos de Servicios Turísticos, los Permisos, las Autorizaciones y los Acuerdos;

Que, las Disposiciones derivadas del mencionado Reglamento se aprobarán mediante Resolución Presidencial del SERNANP, según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, en virtud a ello resulta necesario aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas;

Que, adicionalmente a ello, se halla previsto en el numeral 2.3.6.1 del Componente Orientador para la Gestión del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que se deberá promover la participación privada en el turismo en Áreas Naturales Protegidas, especialmente de empresas certificadas ambientalmente y/o con prácticas de responsabilidad empresarial social y ambiental, las cuales podrán constituirse por iniciativa de los pobladores o comunidades locales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del SERNANP

En uso de las atribuciones conferidas al SERNANP en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el artículo 3° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébase las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas", que consta de cuatro (04) Títulos, cincuenta (50) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y cuatro (04) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2°.- Delegación**

Ratificar la delegación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP al Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, para los procedimientos de solicitud de parte y concurso, que se lleven a cabo en aplicación de las Disposiciones Complementarias aprobadas en el artículo precedente.

**Artículo 3°.- Publicación**

La presente Resolución Presidencial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas serán publicadas en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Handwritten Signature]*  
**Alfonso Lozano**

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado



# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

## INDICE

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Objeto y alcance
- Artículo 2º.- Acrónimos
- Artículo 3º.- Definiciones
- Artículo 4º.- De la Autoridad Competente
- Artículo 5º.- Modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en Áreas Naturales Protegidas
  - 5.1. De la Concesión
  - 5.2. Del Contrato de Servicio(s) Turístico(s)
  - 5.3. Del Permiso
    - 5.3.1. Del Permiso para el desarrollo de actividades menores
    - 5.3.2. Del Permiso para el desarrollo de actividades eventuales
  - 5.4. De la Autorización
  - 5.5. Del Acuerdo
- Artículo 6º.- De la retribución económica al Estado

### TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo

- Artículo 7º.- De las formas para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo
- Artículo 8º.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Permiso
- Artículo 9º.- De los requisitos para participar de manera asociada
- Artículo 10º.- De la Comisión Permanente
- Artículo 11º.- Del contenido mínimo de los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de Perfil

#### Capítulo II

##### Del Procedimiento a Solicitud de Parte para acceder a Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

- Artículo 12º.- De los requisitos
- Artículo 13º.- De la aplicación del procedimiento de consulta
- Artículo 14º.- De la evaluación de la solicitud
- Artículo 15º.- De la publicación del Resumen de la solicitud y de otros interesados
- Artículo 16º.- De la oposición y su trámite
- Artículo 17º.- De la determinación del procedimiento a seguir
- Artículo 18º.- De la presentación del Proyecto Turístico a nivel de perfil
- Artículo 19º.- De la evaluación del Proyecto Turístico a nivel de perfil
- Artículo 20º.- De la presentación del Proyecto Turístico definitivo
- Artículo 21º.- De la certificación ambiental del Proyecto Turístico definitivo

#### Capítulo III

##### Del Procedimiento de Concurso para el otorgamiento de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

- Artículo 22º.- De las formas de inicio del concurso
- Artículo 23º.- Del procedimiento de concurso
- Artículo 24º.- De la suscripción del Contrato de Concesión o de Servicio Turístico
- Artículo 25º.- De la presentación del Proyecto Turístico definitivo
- Artículo 26º.- De la certificación ambiental del Proyecto Turístico definitivo

#### Capítulo IV

##### Del Procedimiento para el otorgamiento de Permisos para actividades menores y eventuales

- Artículo 27º.- Del otorgamiento de Permisos para actividades menores
- Artículo 28º.- Del otorgamiento de Permisos para actividades eventuales
- Artículo 29º.- Del procedimiento para el otorgamiento de Permisos para actividades menores y eventuales



## Capítulo V

### Del Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal

Artículo 30°.- De la solicitud

Artículo 31°.- De la evaluación de la solicitud

Artículo 32°.- De la evaluación del Proyecto Turístico definitivo

## Capítulo VI

### Del Procedimiento para la suscripción de Acuerdos

Artículo 33°.- Del otorgamiento de Acuerdos

Artículo 34°.- Del procedimiento para la suscripción de Acuerdos

## TITULO III

### DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACUERDOS

Artículo 35°.- Del contenido de los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos

Artículo 36°.- Del contenido de los Permisos

Artículo 37°.- Del contenido de las Autorizaciones

Artículo 38°.- Del contenido de los Acuerdos

## TITULO IV

### DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

Artículo 39°.- Del Registro Oficial de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 40°.- Del inicio de actividades de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos

Artículo 41°.- Del Cronograma Anual de actividades en el ANP

Artículo 42°.- Del Cronograma Anual de inversiones en turismo en el ANP

## Capítulo II

### De la inspección, evaluación y supervisión de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 43°.- De la Comisión de Evaluación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos del ANP

Artículo 44°.- De los reportes a ser elaborados por los titulares de los derechos otorgados

Artículo 45°.- De las inspecciones del SERNANP

Artículo 46°.- De la supervisión quinquenal

## Capítulo III

### De la caducidad, suspensión, renovación y término de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 47°.- Causales de caducidad

Artículo 48°.- Suspensión de plazos

Artículo 49°.- Renovación del plazo

Artículo 50°.- Término de la Concesión o del Contrato de Servicios Turísticos

## DISPOSICIONES FINALES



**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

---

**Artículo 1°.- Objeto y alcance**

1.1. Las presentes Disposiciones Complementarias tienen por objeto establecer los lineamientos y procedimientos generales, aplicables a la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional y de manera específica regular los procedimientos para el otorgamiento de derechos bajo las modalidades de Concesión, Contrato de Servicios Turísticos, Permiso, Autorización y Acuerdo, establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

1.2. Las presentes Disposiciones Complementarias son de aplicación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.

**Artículo 2°.- Acrónimos**

En el ámbito de la presente norma son utilizados los acrónimos siguientes:

<b>ANP</b>	: Área Natural Protegida.
<b>DGANP</b>	: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
<b>DDE</b>	: Dirección de Desarrollo Estratégico.
<b>OA</b>	: Oficina de Administración.
<b>OAJ</b>	: Oficina de Asesoría Jurídica.
<b>SERNANP</b>	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
<b>SINANPE</b>	: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
<b>TDR</b>	: Términos de Referencia.
<b>TUPA</b>	: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3°.- Definiciones**

**3.1 Área de libre acceso:** Zona específica dentro de un ANP, donde cualquier visitante puede ingresar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

**3.2 Área de acceso exclusivo:** Zona dentro de un ANP, asignada al titular de una Concesión o Contrato de Servicios Turísticos con exclusividad o al titular de una Autorización. Los visitantes o turistas solo pueden ingresar a estas áreas previo acuerdo con el titular.

**3.3. Infraestructura permanente:** Son aquellas obras de construcción no removibles y que presentan estructuras de cimentación y soporte fijas y de carácter definitivo.

**3.4. Infraestructura semipermanente:** Son aquellas obras de construcción temporal que no requieren de cimentación y soporte permanente, por lo que puede ser desmontadas y transportadas.

**Artículo 4°.- De la Autoridad Competente**

El SERNANP es la Autoridad Competente en relación al recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional para:

- a. Establecer y aprobar los lineamientos y documentos de gestión que regulan su aprovechamiento con fines turísticos.
- b. Establecer y conducir los procedimientos destinados a otorgar derechos para su aprovechamiento de acuerdo a las modalidades establecidas.
- c. Inspeccionar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y documentos de gestión establecidos que regulan su aprovechamiento, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los titulares de derechos.
- d. Sancionar administrativamente a aquellas personas que cometan infracciones de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.
- e. Recaudar a nombre del Estado la contraprestación económica que corresponde a los titulares de derechos para su aprovechamiento.



## Artículo 5°.- Modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en Áreas Naturales Protegidas

Son modalidades de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional:

**5.1. De la Concesión<sup>1</sup>:** Mediante la Concesión, el Estado a través del SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a realizar las construcciones necesarias para brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en un área de acceso exclusivo, y a prestar dichos servicios adicionalmente en áreas de libre acceso dentro de un ANP, bajo los términos que se especifiquen en el respectivo contrato de concesión, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta cuarenta (40) años renovables.

**5.2. Del Contrato de servicio(s) turístico(s)<sup>2</sup>:** Mediante el Contrato de Servicio(s) Turístico(s), el Estado a través del SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables.

**5.3. Del Permiso<sup>3</sup>:** Los permisos pueden ser:

**5.3.1. Del Permiso para el desarrollo de actividades menores:** Mediante el Permiso para el desarrollo de actividades menores, el Estado a través del SERNANP otorga a una persona natural, el derecho a brindar los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje calificados como actividades menores, en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo de hasta dos (02) años renovables. Por Resolución del Jefe del ANP se identifican las actividades menores que se pueden desarrollar en cada ANP.

**5.3.2. Del Permiso para el desarrollo de actividades eventuales:** Mediante el Permiso para el desarrollo eventual de actividades turísticas, el Estado a través del SERNANP, otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar, de manera excepcional e infrecuente, los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo menor a quince (15) días. Un prestador puede solicitar permiso hasta (02) dos veces al año para realizar idéntica actividad en la misma ANP.

**5.4. De la Autorización<sup>4</sup>:** Mediante la Autorización, el Estado a través del SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, propietaria de un predio dentro del ANP, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje y a realizar las construcciones que se especifiquen en la respectiva autorización en el ámbito de su predio. La vigencia es la que se especifique en la solicitud. La Autorización no genera la obligación del propietario a pagar una retribución económica al Estado. En caso el propietario desee prestar servicios turísticos fuera de su propiedad y dentro del ANP, deberá solicitar otra modalidad de otorgamiento.

**5.5. Del Acuerdo:** Mediante el Acuerdo, el Estado a través del SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, titular de derechos distintos al recurso natural paisaje, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP. Son suscritos por el Jefe del ANP. El acuerdo, contempla compromisos entre el titular del derecho y el SERNANP, y se identifica una contraprestación no económica a favor del Estado.

## Artículo 6°.- De la retribución económica al Estado

- 1 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM
- 2 Artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM
- 3 Artículo 8° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.
- 4 Artículo 9° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.





6.1 El derecho de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permisos dentro de Áreas Naturales Protegidas genera a su titular la obligación de pagar una retribución económica al Estado.

6.2. La retribución económica al Estado está compuesta por la suma de los siguientes conceptos:

- a) **Derecho de vigencia:** Aplicable sólo a la modalidad de Concesión, consistente en el pago que realiza el titular por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público.
- b) **Derecho de aprovechamiento:** Aplicable a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso, consistente en el monto que se abona por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

6.3. El SERNANP realizará el cobro de la retribución económica de acuerdo al monto, forma de pago y los plazos establecidos para su cancelación en los respectivos Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos y Permisos, los que deberán seguir los criterios fijados por el SERNANP en las Directivas que apruebe, de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

## TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso Autorización o Acuerdo

#### Artículo 7°.- De las formas para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo

7.1. Se accede a una Concesión o Contrato de Servicio Turístico en un ANP a solicitud de parte o mediante concurso.

7.2. Se accede a un Permiso, Autorización o Acuerdo a solicitud de parte.

#### Artículo 8°.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Permisos.

8.1. Las personas naturales o jurídicas pueden participar en forma individual o asociada, debiendo en este último caso cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9° de las presentes Disposiciones Complementarias.

8.2. No se otorgarán Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos o Permisos a:

- Las personas naturales o jurídicas con impedimento o inhabilitación para contratar con el Estado.
- Las personas naturales o jurídicas, que habiendo sido titulares de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos en un ANP, se les haya resuelto el título por incumplimiento. Dicha disposición alcanza los 10 años precedentes.
- Las personas naturales que se encuentren en las causales de impedimento establecidas en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, y sus normas complementarias.
- Las personas que se hallen incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

#### Artículo 9°.- De los requisitos para participar de manera asociada

La condición de titular de una Concesión y Contrato de Servicio Turístico es única e indivisible; en tal sentido, la presentación en forma asociada no implica la división de alícuotas de participación a favor de los integrantes del consorcio u otro contrato asociativo, sino que los vinculará frente al SERNANP de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través de la Concesión o Contrato de



Servicio Turístico.

Es requisito que antes de la firma del Contrato de Concesión o del Contrato de Servicio Turístico, el consorcio o contrato asociativo se encuentre debidamente legalizado ante Notario Público.

#### Artículo 10°.- De la Comisión Permanente

10.1 La conducción de los procedimientos de solicitud de parte y concurso para el otorgamiento de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos estará a cargo de una Comisión Permanente.

10.2 La Comisión Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la DGANP, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- Un representante de la DDE .
- Un representante de la OAJ.
- Un representante de la OA.

Asimismo podrá conformarse una Comisión Ad Hoc, según el número de procedimientos iniciados, la cual estará conformada por los mismos órganos que integran la Comisión Permanente.

10.3. La Comisión Permanente contará para cada proceso, con la participación del Jefe del ANP del lugar donde se desarrollen las actividades o su representante, quien asumirá las funciones de asesor técnico en la mencionada Comisión. En caso que el ANP no cuente con Jefe, el Director de la DGANP designará al representante del ANP.

#### Artículo 11°.- Del contenido mínimo de los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de Perfil

Los TDR para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de Perfil de las modalidades de Concesión y Contrato de Servicio Turístico deben contener como mínimo:

1. Contenido del Proyecto Turístico a nivel de perfil:

- 1.1. Descripción de las actividades a realizar.
- 1.2. Descripción de los ámbitos solicitados.
- 1.3. Estimado del cambio esperado en las variables ambientales.
- 1.4. Contraprestación económica.

2. Criterios de calificación:

- Nivel de cambio de las variables ambientales críticas.
- Retribución económica al Estado.

3. Modelo de contrato a ser firmado.

#### Capítulo II

#### Del Procedimiento a Solicitud de Parte para acceder a Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

#### Artículo 12°.- De los requisitos

Cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente, deberá presentar:

- a. Solicitud dirigida al Director de la DGANP, indicando el área solicitada del ANP correspondiente, según formato adjunto en Anexo 1.
- b. Declaración Jurada, según formato adjunto en Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado y de no tener deuda pendiente por actividad turística con el SERNANP.

#### Artículo 13°.- De la aplicación del procedimiento de consulta

En el caso de solicitudes que incluyan ámbitos del ANP que coincidan con tierras a favor de comunidades campesinas y nativas o en los que haya un uso ancestral por parte de las mismas, se requerirá la



acreditación del desarrollo de un Proceso Previo de Consulta de acuerdo a los criterios establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Este se realizará a través de sus organizaciones representativas y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar. Para la continuación del procedimiento, se requerirá contar con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de la solicitud de Concesión o del Contrato de Servicios Turísticos.

Este procedimiento es a costo del solicitante y lo conduce la Jefatura del ANP.

#### **Artículo 14°.- De la evaluación de la solicitud**

Presentada la solicitud, la DGANP evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12° y comunicará al interesado si su solicitud fue admitida a trámite o no en un plazo no mayor a 30 días, mediante la Resolución Directoral correspondiente.

#### **Artículo 15°.- De la publicación del Resumen de la solicitud y de otros interesados**

15.1. En caso se admita la solicitud, la DGANP enviará adjunto un resumen del área materia de solicitud, de acuerdo al formato adjunto en Anexo 3, para la publicación respectiva a cargo y costo del solicitante, por una única vez, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación de la(s) localidad(es) en la que el servicio turístico solicitado se ubique y tenga influencia directa. A su vez, el SERNANP publicará un resumen de la misma por un espacio de 30 días en el Sitio Web del SERNANP y publicará un Aviso, de acuerdo al formato adjunto en Anexo 4, por 30 días en un lugar visible al público dentro de la sede de la Jefatura del ANP correspondiente.

15.2 Durante el plazo establecido en el párrafo precedente, cualquier interesado que cumpla con los requisitos y que no se halle incurso en ningún impedimento, podrá presentar una solicitud para acceder al otorgamiento de una Concesión o Contrato de Servicio Turístico dentro del ámbito identificado en el Resumen o Aviso a que se refiere el párrafo anterior, adjuntando los requisitos del artículo 12°.

La DGANP procederá a evaluar las solicitudes presentadas como se establece en el artículo 13°.

#### **Artículo 16°.- De la oposición y su trámite**

16.1 Las personas naturales o jurídicas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de la solicitud, podrán presentar una oposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación del mapa a que se refiere el numeral 15.1, la cual deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 30 días luego de su presentación. La oposición deberá encontrarse debidamente fundamentada con documentos que prueben, sustenten y respalden el derecho alegado y su vigencia. De carecer de alguno de estos requisitos se declarará improcedente. De presentarse alguna oposición fuera del plazo establecido, será declarada inadmisibles.

16.2. Una vez admitida la oposición, la DGANP corre traslado al solicitante contra el cual se haya interpuesto la misma, quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, reducir el área solicitada o desistirse de su solicitud, en un plazo no mayor a 10 días.

16.3. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la DGANP resolverá la oposición a través de la Resolución Directoral correspondiente, teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante.

16.4. De declararse fundada la oposición, la DGANP procederá a excluir el área para futuros otorgamientos en el ANP, lo cual deberá contemplarse en la mencionada Resolución.

#### **Artículo 17°.- De la determinación del procedimiento a seguir**

17.1 Luego de resolverse las oposiciones, la DGANP establecerá el procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. En el caso que se presente sólo un interesado, se continuará con el procedimiento a solicitud de parte.
- b. En el caso se presenten dos o más solicitudes se iniciará un procedimiento de concurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° y siguientes.



17.2 El procedimiento establecido por la DGANP deberá ser notificado a la Comisión Permanente, a que se refiere el artículo 10°.

#### **Artículo 18°.- De la presentación del Proyecto Turístico a nivel de perfil**

La Comisión Permanente, luego de haber sido notificada con el procedimiento a seguir, procederá a aprobar mediante Acta los TDR para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de perfil, los cuales deberá comunicar al solicitante.

En un plazo no mayor de 30 días de recibidos los TdR, el solicitante deberá presentar a la DGANP su Proyecto Turístico a nivel de perfil en dos originales.

#### **Artículo 19°.- De la evaluación del Proyecto Turístico a nivel de perfil**

19.1 La DGANP remitirá el citado Proyecto a la Comisión Permanente, la cual evaluará y dejará constancia mediante Acta del puntaje alcanzado, así como sus observaciones y recomendaciones. Las observaciones de la Comisión Permanente corresponden a aspectos del proyecto que obligatoriamente deben ser corregidos como requisito previo a la firma del contrato. Las recomendaciones son sugerencias de la Comisión sobre aspectos del proyecto que considera perfectibles.

19.2 De existir observaciones al respecto, estas serán remitidas por la Comisión Permanente al solicitante, debiendo ser subsanadas en un plazo no mayor de 15 días. Recibidas las subsanaciones, la Comisión Permanente procederá a evaluarlas dejando constancia en Acta de su aceptación o no, y del puntaje obtenido.

19.3 De obtener el Proyecto Turístico a nivel de perfil un puntaje mayor o igual a 70 sin observaciones o haber la Comisión Permanente aceptado las subsanaciones presentadas por el solicitante, procederá a elaborar su Informe Final recomendando el otorgamiento de la Concesión o Contrato de Servicios Turísticos. A dicho Informe Final se adjuntará el proyecto de contrato a ser suscrito con el SERNANP y los TdR para la elaboración del Proyecto Turístico definitivo, en el cual se señalará el plazo para su presentación, el cual no podrá exceder los 03 meses.

19.5 La Comisión Permanente remitirá su Informe Final a la DGANP, la cual formalizará el otorgamiento de la Concesión o Contrato de Servicios Turísticos mediante Resolución Directoral, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del solicitante. El contrato con el SERNANP deberá suscribirse en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la publicación de la Resolución Directoral.

#### **Artículo 20°.- De la presentación del Proyecto Turístico definitivo**

Antes del término del plazo otorgado, el titular del derecho deberá presentar su Proyecto Turístico definitivo a la DGANP.

Recibido el Proyecto Turístico definitivo, la DGANP procederá a evaluarlo en el plazo de 30 días. En caso existan observaciones al Proyecto Turístico definitivo, serán remitidas al titular del derecho, pudiendo ser subsanadas por única vez dentro de un plazo de 30 días.

En el caso de concesiones, luego de presentadas las subsanaciones al Proyecto Turístico definitivo por el solicitante, la DGANP lo remitirá a la Autoridad Sectorial Competente en Turismo, a fin de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario se entenderá como opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

La implementación de la Concesión o Contrato de Servicios se iniciará una vez que el proyecto turístico definitivo sea aprobado por el SERNANP, a través de la Resolución Directoral correspondiente.

#### **Artículo 21°.- De la Certificación Ambiental del Proyecto Turístico definitivo**

El Proyecto Turístico definitivo requerirá de la certificación ambiental correspondiente en caso la Autoridad Sectorial Competente así lo determine. En tal supuesto el SERNANP emitirá opinión previa vinculante.



